

**ASOCIACIÓN DE  
ENFERMOS DE CROHN Y  
COLITIS ULCEROSA DEL  
PRINCIPADO DE  
ASTURIAS**

**ESTATUTOS**

**ACCU-Asturias**

## INDICE

TÍTULO I .....	3
Disposiciones Generales.....	3
CAPÍTULO I .....	3
DE LA DENOMINACIÓN, PERSONALIDAD, ÁMBITO TERRITORIAL, DOMICILIO Y DURACIÓN .....	3
CAPÍTULO II .....	4
DE LOS SOCIOS, DERECHOS Y DEBERES, SANCIONES Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.....	4
TÍTULO II .....	8
DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO.....	8
CAPÍTULO I .....	8
DE LA ASAMBLEA GENERAL .....	8
CAPÍTULO II .....	12
DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	12
CAPÍTULO IV .....	17
DE LAS COMISIONES DE TRABAJO .....	17
TÍTULO III .....	18
De la sección juvenil de ACCU-Asturias .....	18
TÍTULO IV .....	18
Relación de ACCU-Asturias con ACCU-España.....	18
TÍTULO V .....	18
DE LOS PREMIOS ACCU-Asturias.....	18
TÍTULO VI .....	19
RÉGIMEN ECONÓMICO- FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO.....	19
TÍTULO VII.....	20
MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.....	20
TÍTULO VIII.....	20
DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN .....	20
DISPOSICIONES ADICIONALES .....	21
DISPOSICIÓN TRANSITORIA .....	21
DISPOSICIÓN FINAL .....	21

## **TÍTULO I**

### **Disposiciones Generales**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DE LA DENOMINACIÓN, PERSONALIDAD, ÁMBITO TERRITORIAL, DOMICILIO Y DURACIÓN**

##### **Artículo 1. - Nombre.**

Con la denominación de “Asociación de Enfermos de Crohn y Colitis Ulcerosa del Principado de Asturias”, en adelante ACCU-Asturias, se constituye una entidad al amparo del art. 22 de la Constitución, y que se registrá según lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002 del 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones que la desarrollen, así como por lo previsto en los presentes Estatutos.

##### **Artículo 2. - Personalidad Jurídica.**

ACCU-Asturias es una Asociación independiente, aconfesional, no gubernamental, sin ánimo de lucro y de interés público. Tiene capacidad jurídica propia e independiente de sus socios, gozando de plena capacidad para ser sujeto de toda clase de derechos y de obligaciones de conformidad con lo previsto en las leyes y en los presentes Estatutos.

##### **Artículo 3. - Ámbito Territorial.**

ACCU-Asturias extenderá su ámbito de actuación a todo el territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias. Para facilitar la actuación por todo el territorio autonómico se podrán crear Delegaciones en función de las necesidades detectadas.

##### **Artículo 4. - Domicilio.**

ACCU-Asturias establece su domicilio social en la ciudad de Gijón, en el Equipamiento Social del Natahoyo situado en la Avenida de Moreda, nº 11 planta 3ª, 33212 de Gijón.

La Junta Directiva podrá aprobar el cambio de domicilio de la Asociación, que para su efectividad requerirá la ratificación de la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, que al efecto se convoque, por mayoría simple de los socios presentes o representados. El nuevo domicilio estará situado dentro del ámbito territorial del Principado de Asturias.

##### **Artículo 5. - Duración.**

La Asociación se constituye por tiempo indefinido, salvo causa legal o estatutaria de disolución.

##### **Artículo 6. - Fines.**

ACCU-Asturias tiene como finalidad participar plenamente en la vida social de la

Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, para defender los Derechos de las personas afectadas por la Enfermedad Inflamatoria Intestinal, en adelante E.I.I. y sus familias, y en todo aquello que sirva para mejorar su calidad de vida.

Asimismo tiene como fines:

- 1 Contribuir a la ayuda moral, psicológica y física de todas las personas afectadas de E.I.I., y de sus familias.
- 2 Fomentar, estimular la investigación sobre la causa y tratamiento de las E.I.I. y estudiar los problemas que plantean esta enfermedad en sus aspectos médico-asistenciales y socioeconómicos.
- 3 Promover la participación e integración socio-laboral de las personas con E.I.I. en todos los ámbitos de la sociedad, gestionando actuaciones y servicios encaminados a dicho fin.
- 4 Favorecer la sensibilización social y la divulgación acerca del colectivo de personas con E.I.I.
- 5 Representar a sus miembros ante las Administraciones Públicas y otros Agentes Sociales, tanto personas físicas como jurídicas, para la defensa de los intereses y la resolución de los problemas que afecten a las personas con E.I.I.
- 6 Fomentar el asociacionismo y la unidad entre las personas con E.I.I., así como impulsar la creación de redes asociativas que trabajen por la igualdad real y efectiva en el ejercicio de los derechos individuales de las personas de este colectivo.
- 7 Impulsar y alentar la participación de la Asociación en todos aquellos organismos públicos o privados de ámbito local, autonómico, estatal o internacional ya existentes o de nueva creación, que de modo directo o indirecto puedan contribuir a la realización de los fines de la entidad o redundar en beneficio de las personas con E.I.I.
- 8 Cualquier otro que, de modo directo o indirecto, pueda contribuir a la realización de los fines de la Asociación.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS SOCIOS, DERECHOS Y DEBERES, SANCIONES Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO**

#### **Artículo 7. - Composición.**

La Asociación tendrá carácter abierto, pudiendo integrarse en la misma aquellas personas con E.I.I., familiares o cualquier otra persona física que a petición propia sea admitida su solicitud por la Junta Directiva.

## **Artículo 8. - Clases de Socios.**

Se establecen las siguientes clases de socios:

a) Socios de Pleno Derecho.

b) Socios menores de edad.

1 Socios: Todas aquellas personas con E.I.I., familiares o cualquier otra persona física mayor de edad.

2 Socios menores de edad: Todas aquellas personas con E.I.I., menores de edad. Tendrán este carácter hasta que alcancen su mayoría de edad o la emancipación.

## **Artículo 9. - Socio Fundador.**

Bajo esta denominación queda integrada la figura del fundador de ACCU-Asturias y expresamente vinculada a D. Manuel García Alonso. Podrá participar con voz en la Junta Directiva de la Asociación y su opinión será facultativa para sus miembros en todas aquellas decisiones que sea pedido su consejo. Este cargo tendrá su sitio de reconocimiento protocolario en todos aquellos eventos que se organicen desde la entidad.

## **Artículo 10. - Socio de Honor.**

Asimismo podrán integrarse en la Asociación, pero sin concurrir en ellos la condición plena de socio:

Socio de Honor. Todas aquellas personas físicas o jurídicas a las que la Asamblea General otorgue, a propuesta de la Junta Directiva, dicha cualidad en atención a los relevantes méritos o servicios prestados a la Asociación.

## **Artículo 11. - Admisión y Bajas.**

La admisión en la Asociación de Enfermos de Crohn y Colitis Ulcerosa del Principado de Asturias como socio de la misma será voluntaria.

La baja será voluntaria o forzosa por causa legal o estatutaria y siempre su comunicación será remitida por un medio que deje constancia.

## **Artículo 12. - Procedimiento y Condiciones de Admisión.**

El acuerdo de admisión se adoptará a petición escrita del interesado dirigida al Presidente de la Junta Directiva.

En dicha petición el interesado manifestará su voluntad de incorporarse a ACCU-Asturias y de acatar y cumplir los estatutos de la Asociación, así como los acuerdos legalmente adoptados por sus Órganos de Gobierno. En el caso de los menores de edad la solicitud de admisión será suscrita por sus representantes legales.

## **Artículo 13. - Derechos de los Socios.**

Los derechos y obligaciones, que de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos correspondan a los socios de ACCU-Asturias, se adquieren desde la

fecha en que la Junta Directiva ratifica el acuerdo de incorporación y desaparecen a partir del momento en que reglamentariamente se pierde la cualidad de socio, ya sea por propia voluntad, ya sea de forma forzosa como consecuencia de la instrucción de un expediente de separación por causa legal o estatutaria.

#### **Artículo 14. - Derechos de los Socios.**

Serán derechos de los Socios de ACCU-Asturias:

- 1 Participar en las actividades y actos sociales de la Asociación.
- 2 Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales.
- 3 Formar parte de la Junta Directiva, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
- 4 Ser informados acerca de la composición de la Junta Directiva, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 5 Presentar propuestas y sugerencias a los socios de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- 6 Elegir y ser elegido para formar parte de los Órganos de Gobierno de la Asociación.
- 7 Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- 8 Poseer un ejemplar de los Estatutos desde el momento de su ingreso.
- 9 Beneficiarse de los servicios, ayudas, asesoramiento, actividades y atenciones que pudiera prestar ACCU-Asturias, así como solicitar y obtener el respaldo de la misma a la hora de defender sus intereses.

#### **Artículo 15. - Derechos de los Socios menores de edad.**

Los Socios menores de edad tendrán los derechos establecidos en el artículo anterior, a excepción del derecho de ser electores o elegibles hasta que alcancen la mayoría de edad o emancipación.

#### **Artículo 16. - Derechos de los Socios de Honor.**

Salvo el derecho al voto, a ser electores o elegibles en las Asambleas Generales y a participar en aquellas actividades y programas que sean exclusivos de los socios, tendrán los mismos derechos que los primeros, así como los mismos deberes a excepción de satisfacer las cuotas reglamentarias.

#### **Artículo 17. - Participación de otras personas o colectivos.**

Además de lo establecido en los artículos anteriores, podrán participar en actividades o programas no exclusivos de los socios, y que sean el resultado de convenios o colaboraciones con entidades o instituciones públicas o privadas, cualesquiera de otras personas o colectivos.

## **Artículo 18. - Deberes de los Socios.**

Son deberes de los socios de ACCU-Asturias:

- 1 Cumplir y acatar los preceptos contenidos en los Estatutos, así como las disposiciones vigentes relativas a las Asociaciones sometidas a la ley del 22 de marzo de 2002 y los acuerdos adoptados válidamente por los Órganos de Gobierno y Representación de ACCU-Asturias.
- 2 Compartir las finalidades de la Asociación, así como colaborar en las actividades sociales tendentes a la consecución de las mismas.
- 3 Abonar las cuotas en los plazos, periodos y cuantías establecidos, así como las derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan acordarse.
- 4 Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno y Representación de la Asociación.
- 5 Participar en las actividades de ACCU-Asturias cuando sea requerido para ello por los Órganos de Gobierno, así como asistir a cuantas reuniones y Asambleas sean convocadas, salvo que medie causa justificada.
- 6 Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que ostenten, desde el momento en que tomen posesión hasta aquel en que cesen.
- 7 Notificar a los Órganos de Gobierno de la Asociación cualquier circunstancia o acontecer que cuestione el buen nombre o prestigio de la misma y/o de sus socios, así como no dañar con sus actitudes la imagen de ACCU-Asturias.
- 8 Cumplir el resto de obligaciones que se deriven de los presentes Estatutos.

## **Artículo 19. - De las infracciones, sanciones y pérdida de la condición de Socio.**

Los socios de ACCU-Asturias podrán recibir las sanciones a que se hagan acreedores por incumplimiento doloso de sus obligaciones. Estas sanciones podrán comprender desde la pérdida de sus derechos durante un mes como mínimo, hasta la pérdida de la condición de socio. No obstante, la misma no se llevará a efecto sin antes haberse instruido el oportuno expediente sancionador que será tramitado con las debidas garantías establecidas en la Ley y los Estatutos, oyendo en todo caso al socio.

Se pierde el carácter de socio por cualquiera de los siguientes motivos:

- 1 Por voluntad expresa del interesado manifestada por escrito.
- 2 Por fallecimiento, que deberá ser comunicado en el plazo de tres meses.
- 3 Por incumplimiento del pago de las cuotas y de las obligaciones legales o estatutarias que le competen como socio.

- 4 Por incumplimiento del Estatuto y del resto de las normas que lo desarrollen y complementen, así como de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- 5 Por cualquier acto o manifestación pública realizado en contra de la Asociación y/o de sus fines.

No obstante, podrán ser suspendidos en el ejercicio de sus derechos, si así lo determina la Junta Directiva, los socios que no abonaran las cuotas en el plazo establecido en los presentes Estatutos. La Junta Directiva podrá otorgar moratorias o dispensar del pago total o parcial cuando las circunstancias lo aconsejen o así sea solicitado por el socio.

#### **Artículo 20. - Procedimiento de Expulsión o Baja Forzosa como Socio de ACCU-Asturias.**

El acuerdo que suponga la pérdida de la condición de socio requerirá para su validez la incoación del oportuno expediente sancionador, instruido por la Junta Directiva, en el que el socio será informado de los hechos que lo motivan, teniendo éste un plazo de quince días hábiles para presentar por escrito las alegaciones que estime oportunas. El acuerdo que ponga fin al expediente requerirá el voto de la mayoría cualificada de los miembros de la Junta Directiva y deberá estar debidamente motivado. La expulsión así acordada tendrá efectos cautelares hasta que sea ratificada por la Asamblea General.

En todo caso, el expediente será tramitado con las debidas garantías establecidas en la Ley y los presentes Estatutos.

## **TÍTULO II**

### **DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO**

#### **Artículo 21. - Órganos de la Asociación.**

La Asociación se regirá por el sistema de autogobierno y el principio de representación democrática a través de los siguientes órganos:

- 1 Órganos políticos: La Asamblea General.
- 2 Órganos ejecutivos: La Junta Directiva.
- 3 Comisiones de Trabajo.

## **CAPÍTULO I**

### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 22. - Naturaleza y Definición.**

La Asamblea General, legalmente constituida, es el órgano supremo de gobierno, participación y representación de la Asociación, integrado por los asociados y obligando con sus acuerdos, adoptados por el principio mayoritario o de



democracia interna, a la totalidad de los socios. Se reunirá, al menos, una vez al año.

### **Artículo 23. - Funciones de la Asamblea General.**

Las funciones de la Asamblea General serán las siguientes:

- 1 Examinar y aprobar, si procede, la Memoria de Actividades, el Balance Anual, los Presupuestos de Ingresos y Gastos de la Asociación, las Propuestas de Actuación y el Presupuesto Anual.
- 2 Elegir y nombrar, de entre los socios, a los miembros de la Junta Directiva.
- 3 Ratificar la expulsión de socios acordada por la Junta Directiva.
- 4 Revocar el mandato de la Junta Directiva o el cese de alguno de sus cargos.
- 5 Adoptar resoluciones sobre los asuntos que figuren en el Orden del Día o aquellos que se susciten por los 2/3 de los socios.
- 6 Fijar previa propuesta de la Junta Directiva las cuotas, derramas y aportaciones económicas periódicas y extraordinarias que deberán abonar los socios.
- 7 Aprobar las modificaciones estatutarias que se determinen.
- 8 Asumir obligaciones hipotecarias, crediticias, constituir y retirar fianzas y depósitos y percibir libramientos cuando superen la cantidad del presupuesto ordinario fijado para el ejercicio.
- 9 Conocer y ratificar la constitución o inclusión en entidades jurídicas de ámbito estatal e internacional, previamente acordado por la Junta Directiva.
- 10 Acordar la disolución de ACCU-Asturias.
- 11 Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.
- 12 Resolver cualquier asunto que por ley, por el presente Estatuto o por acuerdos posteriores, le correspondan.

### **Artículo 24. - Carácter de las sesiones.**

La Asamblea General se reunirá con carácter Ordinario y Extraordinario.

### **Artículo 25. - Asambleas Ordinarias.**

La Asamblea se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año y siempre dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio, cuando hayan de aprobarse, si procede, la Memoria de Actividades, el Balance Anual, los Presupuestos de Ingresos y Gastos de las Asociación, las Propuestas de Actuación y el Presupuesto Anual.

## **Artículo 26. - Asambleas Extraordinarias.**

El resto de las Asambleas tendrán carácter extraordinario y se celebrarán, siempre que lo acuerde la Junta Directiva por mayoría de sus miembros o a petición de 1/3 de los socios a través de la Junta Directiva, a la que se habrá de notificar por escrito la propuesta de temas a debatir.

## **Artículo 27. - Validez y Convocatorias.**

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, será convocada por el Presidente de ACCU-Asturias mediante la comunicación a todos y cada uno de los socios de la correspondiente convocatoria por escrito en la que constará la fecha, el lugar de celebración, la hora de la primera y segunda convocatoria, así como el orden del día de los asuntos a tratar.

La convocatoria deberá hacerse con al menos quince días de antelación a la celebración de la misma. En caso de urgencia, el Presidente, previo acuerdo de la Junta Directiva, podrá convocar la Asamblea General Extraordinaria con 48 horas de antelación con las mismas especificaciones.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a la misma la mitad más uno de los socios, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios asistentes. Entre la primera y segunda convocatoria deberán mediar al menos treinta minutos.

## **Artículo 28. - Delegación para asistir a la Asamblea General.**

Los socios pueden ejercer directamente sus derechos acudiendo personalmente o delegando en otra persona para que los represente.

La representación consistirá en un mandato escrito y firmado por el representado y representante, con expresión de su nombre y apellidos, número de asociado o del Documento Nacional de Identidad, lugar y fecha de la Asamblea general para la que otorgue la representación, así como los puntos del orden del día para los que es efectivo dicho mandato. Asimismo deberá constar el nombre y apellidos del representante así como su número de socio o Documento Nacional de Identidad.

El mandato, con los requisitos exigidos, será archivado y custodiado por el Secretario.

## **Artículo 29. - Constitución de la mesa y votaciones.**

Previo al comienzo del Pleno se constituirá la Mesa de la Asamblea, que será presidida por el Presidente de la Junta Directiva o el Vicepresidente o aquel miembro de la misma que, por designación presidencial, les sustituya por imposibilidad de ambos.

Actuará de Secretario el de la Junta Directiva y en su defecto, quien aquel hubiere designado.

Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de asistentes, expresando el carácter de representación de cada uno y el total de socios, presentes o representados que concurran.

Las votaciones serán a mano alzada salvo que el 1/3 de los socios presentes solicite voto secreto. No obstante el voto será inexcusablemente personal y secreto en aquellas que tengan por objeto la elección de la Junta Directiva o del Órgano de Control Financiero, así como las Mociones de Censura.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los socios de pleno derecho presentes, siendo ésta cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de 2/3 de los socios presentes, los acuerdos relativos a la modificación de los Estatutos, la disposición o enajenación de bienes adscritos al patrimonio propio o la disolución de la Asociación.

En caso de producirse un empate se efectuará, tras un solo turno de intervención, una segunda votación y si persiste el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

### **Artículo 30. - Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.**

Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria las siguientes:

- 1 Elegir, entre los socios, a la Junta Directiva por un periodo de cuatro años.
- 2 Aprobar las modificaciones estatutarias que se determinen.
- 3 Ratificar la expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- 4 El acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- 5 Acordar la disolución de ACCU-Asturias.

### **Artículo 31. - Actas e Impugnaciones.**

De las reuniones y acuerdos de la Asamblea General se levantará un Acta, que será firmada por el Secretario con el Vº. Bº. del Presidente.

Las impugnaciones de la Asamblea General deberán hacerse por escrito y podrán ser:

- 1 Previa a la Asamblea. - La impugnación se comunicará al Presidente con al menos cuarenta y ocho horas de antelación a la celebración de la Asamblea. La impugnación se someterá a la propia Asamblea para su debate y votación o se desconvocará si fuera procedente.
- 2 Durante la Asamblea. - La impugnación se presentará a la mesa siempre antes de la clausura de la Asamblea y, según sea su naturaleza, será objeto de debate y votación o simple subsanación.
- 3 Posteriores a la Asamblea. - La impugnación se comunicará al Presidente, antes de transcurridos cuarenta días de la terminación de la Asamblea, que se reducirá a diez días en caso de que hubiera sido Extraordinaria. La impugnación será estudiada por la Junta Directiva, convocada al efecto, la cual decidirá la procedencia de convocar una Asamblea General

Extraordinaria para la subsanación.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

#### **Artículo 32. - Naturaleza y Definición.**

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y de gobierno de la Asociación, encargado de la ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General, de la gestión ordinaria de los asuntos de la Asociación, así como de ostentar su representación ante todo tipo de organismos e instancias de carácter público o privado, sin otras limitaciones que las impuestas por la Ley o por los presentes Estatutos.

#### **Artículo 33. - Composición de la Junta Directiva.**

La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes miembros:

- a) El Presidente.
- b) El Vicepresidente.
- c) El Secretario.
- d) El Vicesecretario.
- e) El Tesorero.
- f) El Vicetesorero.
- g) Los Vocales.

Sus miembros serán elegidos, obligatoriamente entre los socios, por la Asamblea General y habrá de estar compuesta por un mínimo de seis miembros y un número de vocales que, sumado a los cargos anteriores, no superen a quince.

El Presidente podrá nombrar las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, requiriendo el posterior refrendo de la Asamblea General. No obstante, si el número de vacantes fuera superior a más de la mitad, el Presidente deberá convocar Asamblea General Extraordinaria para su subsanación.

Para ser miembro de los órganos de representación de una Asociación, sin perjuicio de los que establezcan sus respectivos Estatutos, serán requisitos indispensables: Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

#### **Artículo 34. - Deberes y Pérdida de la Condición de miembro.**

El cargo de miembro de la Junta Directiva será a título nominal, personal e intransferible. Los miembros de la Junta Directiva, además del cumplimiento de las funciones que correspondan a sus cargos, deberán asistir a las Asambleas Generales para dar cuenta de su gestión. La duración del cargo será por cuatro

años, pudiendo presentarse a sucesivas elecciones.

Se perderá la condición de miembro por tres inasistencias consecutivas sin motivo justificado a las reuniones de la Junta Directiva o incumplimiento de las funciones que se les atribuyen en los presentes estatutos.

### **Artículo 35. - Compensación de gastos.**

El ejercicio de los cargos de la Junta Directiva no comportará retribución alguna, sin perjuicio de poder ser reembolsados por los gastos que, debidamente justificados, les ocasione el desempeño de su función.

### **Artículo 36. - Funciones de la Junta Directiva.**

La Junta Directiva tiene las siguientes funciones:

- 1 Velar por la unidad de la Asociación, así como por la consecución de sus objetivos y fines.
- 2 Ejecutar los acuerdos adoptados en la Asamblea General.
- 3 Acordar la creación de cuantas personas jurídicas fueren necesarias para el desarrollo de los intereses de ACCU-Asturias y nombrar los cargos de las mismas, que deberán ser ratificados por la Asamblea General.
- 4 Proponer y acordar la contratación y el despido del personal laboral de ACCU-Asturias.
- 5 Coordinar el trabajo y dotarse de los servicios, comisiones e infraestructuras de gestión que estime oportunas.
- 6 Elaborar la Memoria de Actividades, el Balance Anual y el Presupuesto de Ingresos y Gastos de ACCU-Asturias, que serán remitidos a la Asamblea para su aprobación.
- 7 Gestionar y administrar los fondos y el patrimonio de ACCU-Asturias de acuerdo con los Presupuestos Anuales.
- 8 Asumir obligaciones crediticias, constituir y retirar fianzas y depósitos, y percibir libramientos siempre y cuando no se superen el presupuesto ordinario fijado por la Asamblea.
- 9 Promover la obtención de los fondos necesarios para subvenir a las necesidades de la organización. Elaborar los reglamentos de funcionamiento de los órganos de ACCU-Asturias, que serán presentados a la Asamblea para su aprobación.
- 10 Aprobar la convocatoria de la Asamblea General.
- 11 Convocar elecciones para la renovación de la Junta Directiva.
- 12 Proponer la admisión y baja de nuevos socios.

- 13 Acordar y destituir a los miembros de la Junta Directiva, siempre que se cuente con el voto favorable de la mitad de los miembros presentes, decidiendo el voto de calidad del Presidente en caso de empate.
- 14 Programar, dirigir e incentivar las actividades de ACCU-Asturias.
- 15 Crear Delegaciones de ACCU-Asturias y nombrar a sus responsables.
- 16 Decidir sobre cualquier asunto que no este reservado estatutariamente a la Asamblea.

### **Artículo 37. - Clases y Convocatoria.**

La Junta Directiva será convocada por el Presidente y se reunirá en las fechas que el mismo determine y preceptivamente una vez al mes. Con carácter extraordinario y en caso de urgencia, podrá ser convocada por el Presidente o cuando lo pidan 1/3 de sus miembros.

En la convocatoria, que será enviada con una antelación mínima de cuatro días a la fecha de su celebración, se hará constar el orden del día así como el lugar, fecha y hora de su celebración. En caso de convocarse con carácter extraordinario, el plazo no será inferior a 48 horas.

El orden del día será fijado por el Presidente e incluirá, si las hubiere, las peticiones del resto de los miembros.

Cuando lo estimen oportuno la Junta Directiva o el Presidente podrán acudir a las reuniones personas no miembros de la misma.

### **Artículo 38. - Constitución y Votaciones.**

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asistan la mitad más uno de sus miembros, siendo indispensables la presencia del Presidente o Vicepresidente. En caso de no concurrir ninguno de los anteriores, el Presidente delegará por escrito su representación en el Secretario.

Los acuerdos serán adoptados por la mayoría de los miembros presentes, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente o la persona que lo sustituya.

Los acuerdos de la Junta Directiva serán transcritos por el Secretario a un acta que será firmada por él mismo con el Vº. Bº. del Presidente. Si alguno de ellos mostrara su disconformidad con el acuerdo adoptado, se recogerá en el acta si así lo solicitara expresamente.

### **Artículo 39. - Funciones y competencias del Presidente.**

Será Presidente de ACCU-Asturias aquel Socio enfermo de E.I.I. que encabece la candidatura más votada por la Asamblea General.

Son funciones del Presidente:

- 1 Ostentar la representación legal e institucional de ACCU-Asturias ante cualquier autoridad o personas jurídicas o físicas, y en toda clase de asuntos, ya sean administrativos, judiciales, civiles o mercantiles. Puede otorgar y revocar poderes para la sustitución total o parcial de sus funciones.
- 2 Velar por la unidad de los socios, así como por la consecución de los objetivos y fines de la Asociación.
- 3 Convocar y presidir las Asambleas Generales y las reuniones de la Junta Directiva, estableciendo en cada caso los tiempos de duración y turnos de intervención.
- 4 Cumplir las funciones que le encomiende la Asamblea General de acuerdo con los Estatutos, así como la ejecución de los acuerdos adoptados en la Asamblea y en la Junta Directiva.
- 5 Autorizar con su firma y Vº. Bº. las actas de las reuniones de los órganos de la Asociación.
- 6 Mantener informada a la Junta Directiva de sus gestiones.
- 7 Ordenar los pagos con cargo a los fondos de ACCU-Asturias.
- 8 Suscribir contratos en nombre de ACCU-Asturias, así como otorgar y revocar poderes a terceros con la autorización de la Junta Directiva. Ejecutar acciones tanto civiles como penales y oponer excepciones ante los órganos de la Jurisdicción Ordinaria y Especial. Aceptar donaciones, legados y herencias, así como recibir subvenciones u otro tipo de recursos que sean de carácter económico, material o de servicios en nombre de ACCU-Asturias. Estos enunciados de funciones no son limitativos en ningún aspecto dentro de la legalidad vigente.
- 9 Cualquier otra función de interés para la ejecución de los Estatutos de ACCU-Asturias, en representación directa o delegada.
- 10 Designar de forma discrecional a tres miembros más de la Junta Directiva de entre los socios.

#### **Artículo 40. – Funciones y competencias del Vicepresidente.**

Será Vicepresidente de ACCU-Asturias aquel socio enfermo de E.I.I. que ostente dicho lugar en la lista de la candidatura más votada por la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponden idénticas atribuciones al Vicepresidente en caso de ausencia, vacante, enfermedad, dimisión o fallecimiento del Presidente, así como aquellas otras que le fueran encomendadas por el Presidente.

#### **Artículo 41. - Funciones y competencias del Secretario.**

Será Secretario de ACCU-Asturias aquel socio que ostente dicho lugar en la lista de la candidatura más votada por la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde al Secretario:

- 1 Redactar las convocatorias para las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva en los términos establecidos en los presentes Estatutos.
- 2 Levantar las actas de las sesiones de la Asamblea y Junta Directiva, y firmarlas con el Vº. Bº. del Presidente.
- 3 Expedir certificados de las actas, libros y archivos de la Asociación con el Vº. Bº. del Presidente.
- 4 Mantener permanentemente actualizados los ficheros y censos.
- 5 Custodiar los libros, documentos, sellos, y cualquier material que sea soporte de información de ACCU-Asturias.
- 6 Sustituir al Presidente y al Vicepresidente en el supuesto de enfermedad u otra causa que lo justifique.
- 7 Tramitar los Expedientes de bajas y altas de socios.
- 8 Aquellas otras que le fueren encomendadas por el Presidente.

#### **Artículo 42. - Funciones y competencias del Vicesecretario.**

Corresponden idénticas atribuciones al Vicesecretario en caso de ausencia, vacante, enfermedad, dimisión o fallecimiento del Secretario, así como aquellas otras que le fueran encomendadas por el Presidente.

#### **Artículo 43. - Funciones y competencias del Tesorero.**

Será Tesorero de ACCU-Asturias aquel socio que ostente dicho lugar en la lista de la candidatura más votada por la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde al Tesorero:

- 1 Custodiar y Administrar los fondos de la Asociación.
- 2 Autorizar con su firma los pagos que el Presidente ordene, junto a la firma de este u otro socio de la Junta Directiva designado por la misma.
- 3 Procurar y aceptar los cobros que el Presidente ordene.
- 4 Preparar los balances y elaborar los presupuestos de ingresos y gastos.
- 5 Responsabilizarse y ordenar la contabilidad de ACCU-Asturias.
- 6 Emitir informe sobre asuntos financieros de ACCU-Asturias.



7 Aquellas otras que le fueren encomendadas por el Presidente.

#### **Artículo 44. - Funciones y competencias del Vicetesorero.**

Corresponden idénticas atribuciones al Vicetesorero en caso de ausencia, vacante, enfermedad, dimisión o fallecimiento del Tesorero, así como aquellas otras que le fueran encomendadas por el Presidente.

#### **Artículo 45. - Funciones y competencias de los Vocales.**

Serán Vocales de ACCU-Asturias aquellos socios que ostenten dicho lugar en la lista de la candidatura más votada por la Asamblea General Extraordinaria.

Las funciones de los vocales serán:

- 1 Responsabilizarse de las marcha de las áreas de trabajo que presidan.
- 2 Informar periódicamente a la Junta Directiva del desarrollo de la actividad de sus áreas de trabajo.
- 3 Asesorar a los miembros de la Junta Directiva en sus funciones y coadyuvar con su esfuerzo a la realización de las tareas que no sean específicas y exclusivas de aquellos, salvo expresa delegación.

#### **Artículo 46. - Presidente de Honor.**

La Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva podrá nombrar Presidente de Honor a todas aquellas personas que por su trabajo, dedicación y trayectoria dentro de los órganos de Gobierno merezcan tal reconocimiento. Podrá participar con voz y voto en las reuniones de la Junta Directiva cuando así sea convocado o a petición propia. Este cargo tendrá su sitio de reconocimiento protocolario en todos aquellos eventos que se organicen desde la entidad.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LAS COMISIONES DE TRABAJO**

#### **Artículo 47. - Comisiones de Trabajo: Denominación y Funciones.**

La Junta Directiva podrá promover la creación de Comisiones de Trabajo de carácter temporal o indefinido. Su coordinación correrá a cargo del Presidente o en persona en quien delegue, sin necesidad de ser miembro de la Junta Directiva.

Los coordinadores no miembros de la Junta Directiva podrán participar en las reuniones de dicho órgano cuando así sean convocados por el Presidente.

### **TÍTULO III**

#### **De la sección juvenil de ACCU-Asturias**

##### **Artículo 48. - ACCU-Asturias-Juventud.**

Como la Enfermedad Inflamatoria Intestinal afecta fundamentalmente a personas jóvenes, ACCU-Asturias tiene una sección juvenil. Esta sección bajo el nombre de ACCU-Asturias-Juventud del Principado de Asturias, en adelante ACCU-Asturias-Juventud, tendrá órganos de gobierno y autonomía propia rigiéndose por los mismos estatutos que ACCU-Asturias. Serán a su vez miembros de esta sección los socios de ACCU-Asturias de edades comprendidas entre los catorce años cumplidos y treinta años sin cumplir.

Cuando sea convocado al efecto, el presidente de ACCU-Asturias-Juventud podrá participar en los órganos de gobierno de ACCU-Asturias con voz y voto.

La Junta Directiva de ACCU-Asturias se reserva el poder de tutelar el impulso y la disolución de esta sección.

### **TÍTULO IV**

#### **Relación de ACCU-Asturias con ACCU-España**

##### **Artículo 49. - De la relación de los socios de ACCU-Asturias con ACCU-España.**

Todos los socios que forman parte de ACCU-Asturias se integran a su vez en la estructura de ACCU-España con los derechos y deberes que ello conlleva.

##### **Artículo 50. - Relación estatutaria.**

La Junta Directiva de ACCU-Asturias, sin perder su independencia, velará por la armonía y colaboración con ACCU-España utilizando como fuente supletoria a sus Estatutos, las normas o reglas que de ella se deriven, además de participar en aquellos órganos que se establezcan.

### **TÍTULO V**

#### **DE LOS PREMIOS ACCU-Asturias**

##### **Artículo 51. - Premio ACCU-Asturias.**

Distinción que concede anualmente ACCU-Asturias a aquellas personas o instituciones públicas o privadas que hayan destacado por su trayectoria de trabajo por los demás y en especial por los enfermos inflamatorios intestinales.

La Junta Directiva de ACCU-Asturias, reunida al expreso, decidirá por unanimidad a quién se otorga este galardón.

## TÍTULO VI

### RÉGIMEN ECONÓMICO- FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO

#### **Artículo 52. - Patrimonio.**

ACCU-Asturias se constituye sin patrimonio fundacional.

La Asociación cuenta con patrimonio propio y está constituido por:

- 1 Las aportaciones ordinarias y extraordinarias de sus socios que acuerde la Asamblea General.
- 2 El rendimiento de su patrimonio cuando lo haya.
- 3 Aquellos bienes muebles o inmuebles que sean adquiridos para el mejor funcionamiento de la Asociación.
- 4 Los rendimientos de su participación en cualesquiera sociedad mercantil o civil de la que pueda formar parte como socio.
- 5 Los convenios, subvenciones, donaciones, donativos, legados y herencias que se hagan a favor de la misma provenientes de Organismos y Entidades públicos o privados.
- 6 Cualquier otra aportación lícita que obtenga para ser destinada al cumplimiento de sus fines.

#### **Artículo 53. - Cuotas y su pago.**

La cuota, de carácter anual, será satisfecha por los socios de acuerdo con la cuantía y las condiciones que fije la Junta Directiva posteriormente ratificada por la Asamblea General. Deberá ser abonada antes de que finalice cada año, o al terminar el plazo fijado por la Asamblea General, cuando fueren cuotas extraordinarias.

Aquellos socios que no abonaran las cuotas en el plazo establecido podrán ser suspendidos en el ejercicio de sus derechos si así lo determina la Junta Directiva. Asimismo ésta podrá otorgar moratorias o dispensar del pago total o parcial cuando las circunstancias lo aconsejen.

#### **Artículo 54. - Presupuesto.**

El ejercicio económico se inicia el primero de Enero y finaliza el último día natural de Diciembre. El presupuesto anual de ingresos y gastos será presentado a la Asamblea General, con al menos quince días de antelación, para su aprobación.

#### **Artículo 55. - Obligaciones Documentales y Contables.**

En la Asociación se llevará un Libro de Actas en el cual se incluirán las Actas de todas las reuniones y los acuerdos que se adopten por sus órganos de Gobierno y Representación.

Asimismo existirá un Libro de Socios o base de datos en el que se recogerán, de manera actualizada, el nombre y apellidos de los socios, su número de identificación, el tipo de socio, así como la fecha de alta o baja y la causa de la misma.

También, y en lo que respecta a la contabilidad de la Asociación, se llevarán los libros necesarios y en especial aquel en el que se recojan las cuentas anuales de la Asociación que comprenderá el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, y la memoria.

## **TÍTULO VII**

### **MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

#### **Artículo 56. - Procedimiento de Modificación.**

La modificación o sustitución de los presentes Estatutos podrá ser solicitada por la Junta Directiva o por dos tercios de los socios, presentes o representados, en la Asamblea General. El acuerdo corresponderá a la Asamblea General Extraordinaria que para tal fin se celebre y deberá ser adoptado por dos tercios de los Socios, presentes o representados, con derecho a voto.

## **TÍTULO VIII**

### **DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

#### **Artículo 57. - Disolución.**

La Asociación de Enfermos de Crohn y Colitis Ulcerosa del Principado de Asturias se disolverá por las siguientes causas:

- 1 Por voluntad de los socios, manifestada en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, y requerirá el voto favorable de dos tercios de los socios, presentes o representados, en la misma.
- 2 Cuando se acredite la imposibilidad absoluta de dar cumplimiento a las finalidades para las que fue creada.
- 3 Por las causas, que con carácter general para todo tipo de asociación, se establecen en el artículo 39 del Código Civil.
- 4 Por sentencia judicial.

#### **Artículo 58. - Comisión Liquidadora y sus Funciones.**

La propuesta de liquidación corresponderá a la Junta Directiva y será ratificada por la Asamblea General. La liquidación se realizará por la Junta Directiva transformada al efecto en Comisión Liquidadora, pudiendo delegar su función en tres o más Comisarios, elegidos por la misma, de entre sus socios.

Acordada la disolución o decretada por la Autoridad Judicial, se procederá a la

liquidación de su patrimonio, procediendo a formar balance e inventario de la situación, enajenándose los bienes en pública subasta, atendiendo con el líquido obtenido a las obligaciones contraídas, si las hubiere.

#### **Artículo 59. - Destino de los Bienes Resultantes.**

Una vez practicada la liquidación, los bienes o recursos económicos resultantes, una vez cumplidas sus obligaciones, se destinarán por la Comisión Liquidadora a instituciones o establecimientos públicos o privados, de ámbito provincial o, en su caso, comarcal o local, dedicados a la atención de personas con E.I.I., o entregándolos al organismo estatal o autonómico al que corresponda la atención de dichas personas.

#### **Artículo 60. - La Asamblea General en Periodo de Liquidación.**

La Asamblea General conservará, durante el periodo de liquidación, la plenitud de poderes y facultades que le otorgan los presentes Estatutos y que tenía con anterioridad al acuerdo de disolución.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

**Primera:** Los socios de ACCU-Asturias, cualesquiera que sea su categoría y por el sólo hecho de serlo, se someten con expresa renuncia a cualquier fuero y domicilio que pudiera corresponderles, a los Juzgados y Tribunales de Gijón, para resolver cualquier discrepancia de carácter litigioso surgida por razón de asuntos sociales tanto durante la vida de la Asociación como durante su liquidación.

Dicha sumisión afectará a los aspirantes a socios desde el momento en que suscriban la petición de incorporación.

**Segunda:** La llegada de las TIC ha hecho posible el acercamiento de la información casi en tiempo real y sobre todo el ahorro de consumibles como el papel. Por eso ACCU-Asturias potenciará e irá estableciendo progresivamente como medio de comunicación, entre sus socios y aquellos que lo posean, el uso de estos medios, como el correo electrónico o cualquier otro que vaya surgiendo.

**Tercera:** la Junta Directiva podrá elaborar todas aquellos reglamentos que considere preciso para el mejor gobierno de la Asociación, que propondrá para su aprobación a la Asamblea.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

La Asociación se registrará por los presente Estatutos desde el momento de su aprobación.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Segunda: Queda derogada toda reglamentación anterior a la aprobación de los presentes Estatutos.

Doña **MARTA GARCÍA MENA** secretaria de la Asociación a la que se refieren los presentes Estatutos, hace constar que éstos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones del Artículo 48, referente a ACCU-Asturias-Juventud acordadas en la Asamblea Extraordinaria del 15 de Noviembre de 2014.

En Gijón a 25 de Noviembre de 2014

VºBº

LA SECRETARIA

LA PRESIDENTA